



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 270 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 21 de Julio de 2025.

VISTO:

La solicitud presentada el 10 de julio de 2025 con MAD: 11263958, el Informe N° 76-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 17 de julio de 2025 con MAD: 11306304.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*.

Que, la señora **ROSA GLADIS DAVILA TENORIO**, con fecha 10 de julio de 2025 con MAD: 11263958, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, que mediante acto administrativo se le reconozca y disponga el pago del Reintegro de los devengados por la nivelación del incentivo laboral – CAFAE conforme al monto reconocido en la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, ya que es un importe mayor en comparación a los importes percibidos por la recurrente a partir del ejercicio presupuestal, enero del año 2009 hasta la fecha de su cese ocurrido el 14 de febrero de 2022.

Que, la recurrente sostiene que se ha desempeñado como Operador PAD I, con categoría remunerativa STD, comprendida dentro del régimen del D. Leg. 276 de la Agencia Agraria Jaén – Unidad Ejecutora de la Dirección Regional de Agricultura, que forma parte del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, mediante Informe N° 76-2025-GR-CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 17 de julio de 2025 con MAD: 11306304, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos – DRAC indicando a la Directora de Administración – DRAC, en sus **CONCLUSIONES**:

“Por lo antes expuesto y de conformidad a los dispositivos legales vigentes, es IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora ROSA GLADIS DAVILA TENORIO ex servidora nombrada en el cargo de Operador PAD I nivel remunerativo ST “D”, en la Agencia Agraria Jaén Cesada por causal de límite de edad a partir del 13 de febrero de 2022, respecto de su solicitud de Reintegro por Nivelación de Incentivo Laboral vía CAFAE conforme a los importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede Regional Cajamarca. Por lo que, en sus RECOMENDACIONES indica que: “El presente y actuados debe derivarse a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la prosecución de su trámite de acuerdo a lo normado”.

Que, la transferencia de fondos al CAFAE y su forma de entrega a los servidores y funcionarios del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Central y Gobiernos Regionales se encuentra regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece:

“NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 270-2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 21 de Julio de 2025.

diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próxima pasada, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

a.6 Las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles, los gastos propios de administración del CAFAE, así como otros beneficios considerados en el Programa Anual del CAFAE, se financian, íntegramente, con cargo a los recursos propios del CAFAE provenientes de los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que obtengan por actividades y/o servicios.

a.7 Los Pliegos antes del inicio del año fiscal, y bajo responsabilidad, informarán a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, el programa de beneficios que ha sido aprobado en forma conjunta por el Pliego y el CAFAE, a favor de sus funcionarios y servidores, el mismo que debe incluir las escalas correspondientes a los incentivos laborales. Copia de dicho informe se remite a la Dirección Nacional del Presupuesto Público

La presentación de dicho informe incluye un anexo que contiene los montos aproximados por persona a ser transferidos al CAFAE de acuerdo a lo establecido en la presente disposición.

a.8 Las acciones reguladas en la presente disposición se efectúan con cargo al crédito presupuestario de la entidad, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y sin que ello implique modificar o desacelerar las metas esenciales y prioritarias del Pliego.

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.

b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

b.5 Los incentivos laborales comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, los cuales se otorgan previo cumplimiento de los requisitos que disponen las Directivas correspondientes.

b.6 No procede el pago por concepto de movilidad que se otorga a través de CAFAE como parte de los Incentivos Laborales, al personal que se traslada mediante vehículos de la entidad o que cuenta con el servicio de transporte de personal.

b.7 En ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud) ”.

Que, mediante Ley N° 29874, se establecieron medidas orientadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), disponiéndose que dicho incentivo, junto con asignaciones de contenido económico como racionamiento o movilidad, ya sean mensuales u ocasionales, se otorgue al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 270-2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 21 de Julio de 2025.

y de Remuneraciones del Sector Público, siempre que dicho personal ocupe plazas destinadas a funciones administrativas según lo previsto en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), debidamente registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. Cabe señalar que la referida Ley N° 29874 fue posteriormente derogada por la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Que, en virtud de la normativa vigente hasta el año 2012, los montos del incentivo laboral percibidos por los servidores y funcionarios comprendidos en dicho marco normativo eran aprobados mediante directivas institucionales. En el caso específico de los trabajadores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, estos montos fueron regulados por la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/DRA, la cual precisa en su ítem III. ALCANCE: *“La presente Directiva es de alcance a los Funcionarios, Directivos y Servidores activos nombrados y contratados por funcionamiento de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca (...)”*. Por lo que, no resultaba aplicable a los servidores y funcionarios adscritos a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Que, posteriormente, con la entrada en vigor de la ya mencionada Ley N° 29874, y conforme a las disposiciones establecidas en las sucesivas Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas asumió la facultad de aprobar los montos correspondientes al incentivo laboral mediante la emisión de Decretos Supremos, los cuales han tenido vigencia conforme a la normativa presupuestal aplicable a cada ejercicio fiscal, como se indica a continuación:

ESCALA BASE DEL INCENTIVO UNICO – CAFAE

AÑO	NORMA LEGAL	GRUPO Ocupacional	MONTOS/
2012	D.S. N° 104-2012-EF	Funcionario	700.00
		Profesional	600.00
		Técnico	450.00
		Auxiliar	450.00
2017	D.S. N° 002-2017-EF	Funcionario	1,000.00
		Profesional	900.00
		Técnico	750.00
		Auxiliar	750.00
2018	D.S. N° 004-2018-EF	Funcionario	1,100.00
		Profesional	1,000.00
		Técnico	850.00
		Auxiliar	850.00
2019	D.S. N° 004-2019-EF	Funcionario	1,200.00
		Profesional	1,200.00
		Técnico	960.00
		Auxiliar	950.00
2019	D.S. N° 421-2019-EF	Funcionario	1,210.00
		Profesional	1,110.00
		Técnico	1,070.00
		Auxiliar	1,070.00
2020	D.S. N° 427-2020-EF	Funcionario	1,360.00
		Profesional	1,230.00
		Técnico	1,170.00
		Auxiliar	1,350.00
2022	D.S. N° 003-2022-EF	Funcionario	1,560.00
		Profesional	1,430.00
		Técnico	1,370.00
		Auxiliar	1,350.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 270-2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 21 de Julio de 2025.

Que, el numeral 5.1 del artículo 5º del Decreto de Urgencia N° 038-2019 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, establece: “*El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP*”.

Que, el artículo 6º de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, regula el gasto en ingresos del personal al servicio del Estado, estableciendo: “*Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*”. Año Fiscal hasta el cual la recurrente solicita los reintegros del Incentivo Único CAFAE, situación que se presenta también en los años fiscales anteriores, establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; artículo 6 de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; artículo 6 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; artículo 6 de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; artículo 6 de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; artículo 6 de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; artículo 6 de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; artículo 6 de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; artículo 6 de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; artículo 6 de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y artículo 5 de la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Bajo dicho contexto, el pedido de la señora **ROSA GLADIS DAVILA TENORIO**, respecto del pago de reintegro por nivelación de incentivo laboral vía CAFAE conforme a los importes que perciben los funcionarios y servidores en la Sede Regional Cajamarca, deviene en **IMPROCEDENTE**.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Decreto Legislativo N° 276 y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido administrativo de pago de reintegro por nivelación de incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 270 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 21 de Julio de 2025.

Regional de Cajamarca, desde enero del año 2009 hasta el 13 de febrero de 2022, fecha de cese de la solicitante **ROSA GLADIS DAVILA TENORIO**, ex servidora nombrada en el cargo de Operador PAD I, nivel remunerativo STD, en la Agencia Agraria Jaén; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución en el modo y forma de ley a la señora **ROSA GLADIS DAVILA TENORIO** en su dirección domiciliaria sito en Calle Cajamarca N° 483 del distrito y provincia de Jaén departamento de Cajamarca; asimismo, a la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos. Del mismo modo, **PUBLICAR** la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR